



Riohacha D.T.C., 27 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO QUINTERO
DEMANDADO:	HADER RAFAEL MONTES BUSTOS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO

KAROLL GUAJE IBARRA, apoderada de la demandante en el presente proceso, en escrito coadyuvado por el demandado HADER RAFAEL MONTES BUSTOS, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 1 de septiembre de 2015, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De otro lado, el demandado HADER RAFAEL MONTES BUSTOS allegó memorial en fecha 5 de noviembre de 2020, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razón más que suficiente para que este despacho lo tenga por notificado por conducta concluyente.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE por notificado al demandado, señor HADER RAFAEL MONTES BUSTOS, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2018, por conducta concluyente, desde el día 5 de noviembre de 2020, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.¹

¹ Art. 301.- **Notificación por conducta concluyente.** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



SEGUNDO.- DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO. - HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes al demandado, conforme a lo autorizado por ambas partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357bff81001e8c46938ad0384f3c7bdf2c31f910e1015ea88ba12ba628384b0d

Documento generado en 27/11/2020 11:55:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**